LEY DE 5 DE ENERO DE 1945

AGUAS POTALBES DE ORURO.— Se fija una partida para su captación.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Anualmente se fijará en el Presupuesto Nacional, en el Capítulo "Obligaciones del Estado", a partir de la gestión económica de 1945 y por el período de diez años, la partida de diez millones de bolivianos (Bs. 10.000.000.—), con destino a la construcción de nuevas captaciones de aguas potables para el servicio de la ciudad de Oruro.

Artículo 2o.— Autorízase la ampliación de los préstamos otorgados para la construcción de obras de saneamiento y pavimentación de la misma ciudad de Oruro, hasta cinco millones de bolivianos (Bs. 5.000.000.—), para cuyo servicio de amortización e intereses se destina los impuestos que especifica la ley de 18 de octubre de 1934.

Artículo 3o.— El préstamo adicional a que se refiere el artículo anterior devengará un interés máximo de 6% anual y tendrá como amortización acumulativa la que resultare de la diferencia entre el monto de la garantía del préstamo y el servicio de intereses.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1944.

A. Reyes Ortíz A.— G. Monroy Block, Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.— C. Morales A., Convencional Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.